

Guaranda septiembre 3, 2024
RCU – 011 – 2024 – 155

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 3 de septiembre del 2024;

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Plan del Curso de Suficiencia de Inglés, Nivel A1 para estudiantes del Programa de Profesionalización, Segunda Cohorte de Comunicación; y, Tercera Cohorte de Educación Básica y Educación Inicial.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, prescribe: “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 64, menciona: “Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2; b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas. Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.”;

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SE-009-2024-066 de fecha 31 de julio de 2024, sugiere al Consejo Universitario se apruebe el Plan del Curso de Suficiencia de Inglés, Nivel A1 para estudiantes del Programa de Profesionalización, Segunda Cohorte de Comunicación; y, Tercera Cohorte de Educación Básica y Educación Inicial.

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN DEL CURSO DE SUFICIENCIA DE INGLÉS, NIVEL A1 PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN, SEGUNDA COHORTE DE COMUNICACIÓN; Y, TERCERA COHORTE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN INICIAL”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

